



REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y

ADIESTRAMIENTO

DEL

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE

MICHOACÁN DE OCAMPO

2002

ÍNDICE

PRESENTACIÓN	2
MARCO JURÍDICO	3
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	4
CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN MIXTA DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO	5
CAPÍTULO III DEL PLAN DE CAPACITACIÓN INTEGRAL	8
CAPÍTULO IV DE LOS CURSOS	10
CAPÍTULO V DE LOS INSTRUCTORES	11
CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN	13
CAPÍTULO VII DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PODER EJECUTIVO	14
CAPÍTULO VIII DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	15
CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES	16
TRANSITORIOS	17
DEFINICIONES	18
ACTA CONSTITUTIVA	19
PROCESO DE FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO	20

PRESENTACIÓN

El Lic. Víctor Manuel Tinoco Rubí, Gobernador Constitucional del Estado, se ha propuesto diseñar y establecer un Sistema Integral de Capacitación para los trabajadores al servicio de la Administración Pública Estatal, dentro de las estrategias contenidas en el Plan de Desarrollo Integral de Michoacán 1996-2002, cuyas actividades se encaminen a la superación personal y propiciar la implantación de una cultura de calidad en el servicio, que estimule el trabajo y el desarrollo integral de quien lo hace posible.

Es sabido que la riqueza de una nación se mide por el nivel de educación de sus habitantes, así como por la estructura de su organización y la tecnología de que disponga; de aquí que la modernización administrativa deba darse en todos los ámbitos de la administración pública, en que la capacitación debe desempeñar un papel primordial.

Considerada la Capacitación como un instrumento valioso que, mediante el proceso de enseñanza-aprendizaje, permita combinar los elementos educativos, formativos y administrativos, será posible que el trabajador eleve su nivel de desarrollo personal y que éste se refleje en el desempeño de sus actividades personales, laborales y sociales.

El Gobierno del Estado, está convencido de que la mejor inversión que puede realizar está en su personal, en el elemento humano, que es el sostén fundamental de toda organización. También lo está de que antes de pensar en reajustes de personal, deben buscarse de manera conjunta entre Gobierno y trabajadores, las formas de ofrecerles oportunidades de capacitación y de lograr el mejor aprovechamiento de sus conocimientos y experiencias, para lograr juntos el crecimiento tanto del Estado como del propio trabajador.

En este orden de ideas, la capacitación se convierte en factor determinante para que los trabajadores tengan mejores oportunidades para concursar las vacantes y, en su caso obtener plazas de mayor responsabilidad por medio del sistema escalafonario. Con el crédito de las constancias obtenidas en los cursos de capacitación, la Comisión Mixta de Escalafón dispondrá de más y mejores elementos de juicio para el cumplimiento de sus funciones.

Quien invierte en la Capacitación de su personal, está contribuyendo al enriquecimiento de su propia organización y al logro eficiente de sus objetivos.

MARCO JURÍDICO

El sustento jurídico sobre el que descansa el Plan de Capacitación Integral, como lo hemos definido, se encuentra en los siguientes ordenamientos

⇒ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⇒ Ley Federal del Trabajo.

⇒ Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

⇒ Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y de sus Municipios.

⇒ Condiciones Generales de Trabajo 2000-2001.

REGLAMENTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°. El presente Reglamento establece las normas para organizar e impartir permanentemente cursos y actividades de Capacitación y Adiestramiento, a los trabajadores del Poder Ejecutivo en los términos del Artículo 60 Fracción VII de la Constitución Política del Estado, Artículo 27 Fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública, los Artículos 35 Fracción VI y 36 Fracción VIII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios y los Artículos 40, 43, 44 Fracciones XXI y XXVII, 46 Fracción X y 47 Fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 2°. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para el Poder Ejecutivo, sus Trabajadores, el Sindicato y la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 3°. Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá como:

- I. **Poder Ejecutivo.**- Toda Dependencia y Entidad del Poder Ejecutivo de conformidad con los Artículos 4°, 5° y 34° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. **Los Trabajadores.**- A los Trabajadores en general al Servicio del Poder Ejecutivo;
- III. **El Sindicato.**- Al Sindicato de Trabajadores al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado;
- IV. **La Comisión.**- A la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento;
- V. **Condiciones.**- A las Condiciones Generales de Trabajo del Poder Ejecutivo; y,
- VI. **El Reglamento.**- Al Reglamento de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 4°. El presente reglamento tiene por objeto normar y regular las acciones de Capacitación y Adiestramiento, que permita mejorar la calidad de vida y laboral de los trabajadores.

Artículo 5°. Las disposiciones de este Reglamento no serán aplicables a:

- I. Los trabajadores que cubran una vacante temporal;
- II. Los trabajadores contratados por obra o tiempo determinado;
- III. El personal contratado bajo el régimen de honorarios; y,
- IV. Los Trabajadores que presten sus servicios en las dependencias que por Decreto, Acuerdo o Convenio se desincorporen del Gobierno Federal.

CAPITULO II

De la Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento.

Artículo 6°. La Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento es el Órgano Colegiado permanente; responsable de aplicar el presente Reglamento y vigilar que se lleve a cabo la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para proporcionar la capacitación y adiestramiento a los trabajadores.

Artículo 7°. La Comisión se integrará con:

- I. 2 representantes propietarios del Poder Ejecutivo;
- II. 2 representantes propietarios del Sindicato; y,
- III. 1 Secretario Técnico, que será el Director de Administración y Desarrollo de Personal de la Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo, quien tendrá voz más no voto en las sesiones de la comisión.

Por cada representante propietario deberá designarse al respectivo suplente. Los representantes podrán ser removidos libremente por la parte que los haya designado.

Artículo 8°. Para su funcionamiento, la Comisión se auxiliará por Subcomisiones constituidas en cada Dependencia y Entidad del Poder Ejecutivo.

